

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE - 2004 - 66

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO EN APOYO AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y ESTABLECER DISPOSICIONES ADICIONALES.

POR CUANTO: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha recibido amenazas de un paro por parte de sus empleados que afectaría la seguridad de las Instalaciones y Plantas Físicas.

POR CUANTO: Esta situación es una de extrema preocupación para el Gobierno y la ciudadanía, ya que la experiencia ha demostrado que en situaciones de esa naturaleza se pueden crear situaciones que puedan afectar el orden, la salud y la seguridad de la ciudadanía en general.

POR CUANTO: En prevención a lo que pudiese acontecer, se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles para asistir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no sean suficientes para lograr los fines de proveer servicios esenciales de seguridad para proteger la vida y propiedad, y mantener el orden y la tranquilidad en las instalaciones de ésta.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es la Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en "posse comitatus" a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta a la Gobernadora para llamar a las fuerzas militares de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, de casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o transportación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: Para atender las necesidades que pudiesen surgir, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar envuelta, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquellos sectores de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para rendir ayuda en operaciones de seguridad en las instalaciones y facilidades de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados durante todo el tiempo que sea necesario a fin de mantener el



orden público, garantizar la seguridad de vida y propiedades y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios incluyendo, pero sin limitación, servicios de transportación, seguridad, vigilancia y médicos.

SEGUNDO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernadora y Comandante en Jefe.

TERCERO: Acorde con las disposiciones de la Ley 62 de 23 de junio de 1969, según enmendadas, los oficiales y hombres alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico, General Francisco A. Márquez, a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Compra de comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.



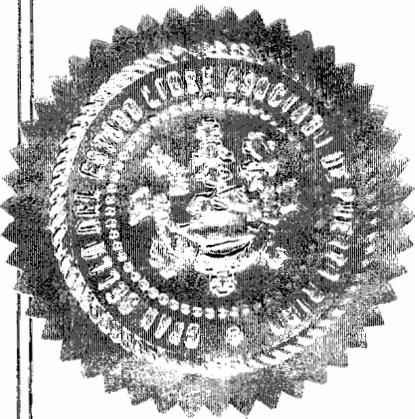
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo esta movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses y/o cualquier otro vehículo necesario para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

QUINTO: Se autoriza al Secretario de Hacienda a que ponga a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad de fondos necesarios, los cuales deberán ser provistos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

SEXTO: El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 2 de octubre de 2004.



JOSÉ IZQUIERDO ENCARNACIÓN
GOBERNADOR INTERINO

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 2 de octubre de 2004.

HARRY O. VEGA DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO